

 NIT: 825001590-1	Concejo Municipal de El Molino la Guajira	Código: <b>AM-02</b>
	Proceso: estratégico	Versión: 01
	Subproceso: Resolución de convocatoria	Fecha: 30/07/2021

## **RESOLUCIÓN N° 039 (julio 30 DE 2021)**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA AL CONCURSO PUBLICO DE MÉRITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO(A) MUNICIPAL DE EL MOLINO - LA GUAJIRA PARA EL TIEMPO RESTANTE DEL PERIODO INSTITUCIONAL DE 2020 - 2024**

### **LA MESA DIRECTIVA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE EL MOLINO - LA GUAJIRA**

En uso de sus facultades Constitucionales, Legales y Reglamentarias y en especial las conferidas por el Artículo 313 de la Constitución Política, el numeral noveno del Artículo 32 de la Ley 136 de 1994 modificado por el Artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, el Artículo 35 de la Ley 136 de 1994 y 170 de la Ley 136 de 1994 modificado por el Artículo 35 de Ley 1551 de 2012 y el Decreto 1083 de 2015, Decreto 491 de 2020, y,

#### **CONSIDERANDO:**

Que el Concejo Municipal conforme a lo establecido en la Constitución Nacional en su artículo 313 numeral 8 en relación a la competencia para la elección del personero municipal y según lo reglado en el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, a través de la cual se modificó el artículo 32 de la Ley 136 de 1994 determina que además de las funciones que se señalan en la Constitución y la Ley, son atribuciones de los Concejos municipales organizar la Contraloría y la Personería y dictar las normas necesarias para su funcionamiento.

Que, en cumplimiento de lo anterior, ciñéndose a los parámetros señalados en la Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012 para tales fines, así como los indicados en el Decreto 2485 de 2014 y en la sentencia C-105 de 2013, el Concejo Municipal adelantó el concurso público y abierto de méritos para la elección del personero municipal periodo 2020-2024.

Que mediante fallo de la Jurisdicción Especial de lo Contencioso Administrativa, Tribunal Contencioso Administrativo de la Guajira, mediante sentencia del día 18 de marzo de 2021, anuló la elección del Personero Municipal de El Molino, La Guajira.

Que, en atención a la nulidad del acto de elección del personero municipal, se presenta la grave situación de vacancia definitiva del cargo titular de la personería municipal, con la afectación que esto significa para en el control y la vigilancia de las entidades territoriales, que ejercen la función de Ministerio Público y que están encargadas de la defensa, protección y promoción de los Derechos Humanos en la jurisdicción, así como de ejercer el control disciplinario en el Municipio, razón por la cual el día 13 de mayo de 2021 mediante proposición, plasmada en el acta No 038 se autorizó a la Mesa Directiva de la Corporación, para la organización del Concurso de Méritos para la elección del personero Municipal de El Molino, La Guajira en lo restante del periodo institucional 2020 – 2024.

 NIT: 825001590-1	Concejo Municipal de El Molino la Guajira	Código: AM-02
	Proceso: estratégico	Versión: 01
	Subproceso: Resolución de convocatoria	Fecha: 30/07/2021

Que, por lo anterior, y según lo analizado en las sesiones que se han venido celebrando en días recientes al seno de esta Corporación, lo cual consta en los documentos en formato digital (audios) y en las actas de las mismas, en cumplimiento de la Ley 136 de 1994, y siguiendo lo señalado en un caso similar, por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto 2283 de 2016, así como lo indicado por el Departamento Administrativo de la Función Pública en concepto 85321 de 2019, resulta necesario y viable proveer el cargo de Personero Municipal en propiedad por el tiempo restante del periodo y evitar así la afectación a las funciones y obligaciones de la Personería Municipal con las posibles repercusiones en perjuicio de la guarda y promoción de los derechos humanos, la protección del interés público y la vigilancia de la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas.

Que en el aludido concepto el Consejo de Estado señaló lo siguiente:

*De acuerdo con lo anterior, las soluciones que se den al asunto consultado en relación con la forma de proveer la vacante del cargo de personero cuando el respectivo concurso público de méritos no ha finalizado en la fecha en que debería hacerse la elección, deben interpretarse sobre la base de que dicha provisión (i) es eminentemente transitoria, (ii) no releva a los concejos municipales del deber de realizar el concurso público de méritos previsto en la ley en el menor tiempo posible y (iii) no exime de las responsabilidades disciplinarias que puedan derivarse de la inobservancia injustificada de los plazos de elección previstos en la ley.*

(...)

*De acuerdo con lo anterior, la hipótesis consultada -vencimiento del periodo del personero sin que se haya elegido su remplazo- presenta una situación sui generis, pues la vacancia tiene formalmente carácter absoluto (definitivo) en la medida que su causa es irreversible y existe certeza de que no hay un titular elegido que pueda volver a ocupar el cargo<sup>14</sup>; sin embargo, es claro también que la provisión del empleo no podría hacerse para el resto del periodo -como se dispone en la ley para las faltas absolutas-, sino de forma transitoria mientras que se hace la elección del nuevo personero previo concurso publico de méritos. Por tanto, se trata de un supuesto que formalmente correspondería a una vacancia absoluta pero que materialmente solo admitiría una provisión transitoria.*

(...)

Sobre el cargo de Personero, la Sala encuentra que ni la norma especial (Decreto 1421 de 1993), ni la norma general (Ley 136 de 1994) consagran la situación consultada, pues ninguna de ellas regula en forma expresa la entidad competente o la forma de proveer el cargo, una vez retirado el titular por vencimiento del periodo, mientras se adelanta el concurso de méritos. Sin embargo, esto no presupone la indefinición del tema, pues una interpretación sistemática y finalista, acorde con los principios constitucionales citados, deberá garantizar la continuidad de la importante función administrativa asignada a los personeros municipales.

 <b>NIT: 825001590-1</b>	<b>Concejo Municipal de El Molino la Guajira</b>	<b>Código: AM-02</b>
	<b>Proceso: estratégico</b>	<b>Versión: 01</b>
	<b>Subproceso: Resolución de convocatoria</b>	<b>Fecha: 30/07/2021</b>

*Lo anterior indica entonces que en la solución del asunto consultado se debe dar primacía a lo sustancial (el tipo de provisión que debe hacerse) sobre lo formal (la calificación que desde un punto de vista teórico pudiera darse a la vacancia) y garantizar la continuidad de la función pública de las personerías, todo esto sin anular o restar importancia al deber de los concejos municipales de adelantar con la mayor brevedad posible el respectivo concurso público de méritos para el nombramiento de un personero en propiedad.*

*En consecuencia la Sala considera que frente a la segunda pregunta de la consulta, nada impide aplicar las reglas previstas para la provisión de las faltas del personero, mediante la figura del encargo a un funcionario de la misma personería, inicialmente previsto para el caso de faltas temporales, como quiera que de lo que se trata es de proveer el cargo transitoriamente -mientras el concejo municipal o distrital adelanta o finaliza con éxito el concurso público de méritos previsto en la ley- y no de forma definitiva.*

*Lo anterior también porque aun si se aceptara que la hipótesis consultada es sin más una forma de vacancia definitiva, en cualquier caso, sería inviable aplicar la solución prevista para suplir este tipo de faltas, en tanto que no cabría hacer una elección para el resto del periodo y sin concurso público de méritos.*

Que el numeral noveno del Artículo 32 de la Ley 136 de 1994 modificado por el Artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, establece que una de las atribuciones de los Concejos Municipales es organizar la contraloría y la personería y dictar las normas necesarias para su funcionamiento.

Que los Concejos Municipales y Distritales, de conformidad con lo señalado en el numeral octavo del Artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, se encuentran facultados para elegir al Personero Municipal o Distrital.

Que la Ley 1551 de 2012 en su Artículo 35, ha modificado el Artículo 170 de la Ley 136 de 1994, y señala que los Concejos Municipales o Distritales elegirán Personeros para periodos institucionales de cuatro (4) años, previo concurso público de méritos.

Que mediante Sentencia C-105 de 2013, la Corte Constitucional, señaló que la elección del Personero Municipal por parte del Concejo Municipal debe realizarse a través de Concurso Público de Méritos, el cual debe sujetarse a los estándares generales que la jurisprudencia constitucional ha identificado en esta materia, para asegurar el cumplimiento de las normas que regulan el acceso a la Función Pública, al derecho a la igualdad y el debido proceso. De igual forma, expresa que (...) el concurso de méritos tiene un alto nivel de complejidad, en la medida que supone, por un lado, la identificación y utilización de pautas, criterios e indicadores objetivos, y por otro, imparcialidad para evaluar, cuantificar y contrastar la preparación, la experiencia, las habilidades y las destrezas de los participantes (...) de modo que se requiere (...) el procesamiento y la sistematización de una gran cantidad de información y la disposición de una amplia y compleja infraestructura y logística administrativa (...).

Trazar la ruta general del procedimiento para la creación del Concurso Público de Méritos no vulnera el Principio de la Autonomía de las Entidades Territoriales, como quiera que éste no ostenta el carácter de absoluto, tal como lo señala la Jurisprudencia de la Corte Constitucional, sentencias C — 520 de 1994 y C — 037 de 2010, al

 NIT: 825001590-1	Concejo Municipal de El Molino La Guajira	Código: <b>AM-02</b>
	Proceso: estratégico	Versión: 01
	Subproceso: Resolución de convocatoria	Fecha: 30/07/2021

consagrar (...) que si bien es cierto que la Constitución de 1991, estructuró la autonomía de las entidades territoriales dentro del modelo moderno de la descentralización, en ningún momento se alejó del concepto de unidad que armoniza los intereses nacionales con los de las entidades territoriales (...) toda vez que (...) por un lado, el Principio de Autonomía debe desarrollarse dentro de los límites de la constitución y la ley, con lo cual se reconoce la posición de superioridad del Estado unitario, y por el otro, el principio unitario debe respetar un espacio esencial de autonomía cuyo límite lo constituye el ámbito en que se desarrolla esta última(...).

Que la determinación de los lineamientos generales del procedimiento para la creación del concurso público de méritos no transgrede el principio de autonomía de las entidades territoriales, como quiera que este no ostenta el carácter de absoluto, así lo señaló la Corte Constitucional en las Sentencias C-520 de 1994 y C-037 de 2010, al consagrar "... que si bien es cierto que la Constitución de 1991, estructuró la autonomía de las entidades territoriales dentro del modelo moderno de la descentralización, en ningún momento se alejó del concepto de unidad que armoniza los intereses nacionales con los de las entidades territoriales..." ya que "... por un lado, el principio de autonomía debe desarrollarse dentro de los límites de la constitución y la ley, con lo cual se reconoce la posición de superioridad del Estado unitario, y por el otro, el principio unitario debe respetar un espacio esencial de autonomía cuyo límite lo constituye el ámbito en que se desarrolla esta última ...";

Que con el fin de salvaguardar los principios de publicidad, celeridad, objetividad y transparencia, se debe garantizar la participación pública y objetiva en el concurso público de méritos que deben adelantar los concejos municipales y distritales para la provisión del empleo de personero, se hace necesario señalar los lineamientos generales para adelantar los citados concursos.

Que es menester de la Honorable Mesa Directiva realizar las acciones de su competencia con el fin de proveer el empleo público de Personero Municipal de manera oportuna.

Que el proceso de Meritocracia en adelantarse para la provisión del empleo público de Personero Municipal, tendrá un término no mayor a los setenta (70) días calendarios, determinados entre la publicación de apertura del Concurso Público Abierto de Méritos y la entrega de la lista de elegibles por parte de la entidad encargada para ello.

Que el Decreto 1083 de 2015 en su Título 27, en el "Artículo 2.2.27. El Concurso público de méritos para la elección personeros. El personero municipal o distrital elegido de la lista que resulte del proceso de selección público y abierto adelantado por concejo municipal o distrital. Los concejos municipales o distritales efectuarán los trámites pertinentes para el concurso, podrá a través de universidades o instituciones de educación superior públicas o privadas o con entidades en procesos de selección de personal El concurso de méritos en todas sus etapas deberá ser adelantado atendiendo criterios de objetividad, transparencia, imparcialidad y publicidad, teniendo en cuenta la idoneidad de los aspirantes para el ejercicio de las funciones".

Que de acuerdo con lo establecido en el Título 27 artículo 2.2.27.1 del Decreto 1083 de 2015, "los Concejos Municipales efectuarán los trámites pertinentes para el concurso, que podrá efectuarse a través de universidades o Instituciones de educación superior públicas o privadas o con entidades especializadas en procesos de selección de personal".

 NIT: 825001590-1	Concejo Municipal de El Molino La Guajira	Código: <b>AM-02</b>
	Proceso: estratégico	Versión: 01
	Subproceso: Resolución de convocatoria	Fecha: 30/07/2021

Que el Proceso de Elección de Personeros Municipales esta reglado en el Título 27 del Decreto 1083 de 2015 en su Artículo 2.2.27.2.s.s., etapas del concurso público de méritos para la elección de personeros, menciona en su inciso a) como se hace la Convocatoria, en su inciso b) sobre el Reclutamiento de aspirantes y en el inciso c) sobre Pruebas, que reza:

c) Pruebas. Las pruebas o instrumentos de selección tienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad y adecuación de los aspirantes, así como establecer una clasificación de los candidatos respecto a las calidades requeridas para desempeñar con efectividad las funciones del empleo. El proceso público de méritos para la elección del personero deberá comprender la aplicación de las siguientes pruebas:

1. Prueba de conocimientos académicos, la cual tendrá el valor que se fije en la convocatoria, que no podrá ser inferior al 70% respecto del total del concurso.
2. Prueba que evalúe las competencias laborales.
3. Valoración de los estudios y experiencia que sobrepasen los requisitos del empleo, la cual tendrá el valor que se fije en la convocatoria.
4. Entrevista, la cual tendrá un valor no superior del 10%, sobre un total de valoración del concurso.

Que en aras de mantener las medidas de aislamiento social y la contención de la expansión del COVID 19, dictadas mediante la Resolución 385 de 2020 emanada del Ministerio de Salud y Protección Social, se adoptarán medidas para que todas las etapas del concurso público de méritos para la selección del Personero del Municipio de El Molino - La Guajira, desde la inscripción de los aspirantes se realicen por medio virtuales y con las tecnologías adecuadas que garanticen la objetividad, la transparencia, el debido proceso y contradicción.

Que el Decreto 1168 del 25 de agosto de 2020, por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID - 19, y el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable, tiene por objeto regular la fase de Aislamiento Selectivo y Distanciamiento Individual Responsable que regirá en la República de Colombia, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del nuevo Coronavirus COVID 19.

Que de conformidad con lo estatuido en el literal "a" del Decreto 2485 de 2014, el cual preceptúa que le compete a la Mesa Directiva de la Corporación emitir la Convocatoria del Concurso, previa autorización de la Plenaria; se procedió a autorizar la reglamentación y todo lo concerniente para que la Mesa Directiva procediere a realizar todo lo concerniente respecto al reglamento para la Convocatoria del Concurso Público y Abierto de Merito para la elección de Personero del Municipio de El Molino - La Guajira.

Que, en virtud de lo anterior, se hace necesario por parte de la Mesa Directiva del Concejo Municipal de El Molino - La Guajira, adelantar el proceso de selección con miras a cumplir con la finalidad constitucional y legal de elección y nombramiento de quien pueda ocupar el cargo de Personero Municipal de El Molino - La Guajira para el periodo institucional faltante de 2021 hasta el 29 de febrero de 2024.

 NIT: 825001590-1	Concejo Municipal de El Molino La Guajira	Código: <b>AM-02</b>
	Proceso: estratégico	Versión: 01
	Subproceso: Resolución de convocatoria	Fecha: 30/07/2021

Que mediante informe de evaluación de la invitación pública realizada a través de la Resolución N° 027 junio 16 de 2021 “por medio del cual se invita a universidades o instituciones de educación superior públicas o privadas y entidades especializadas en procesos de selección de personal para adelantar el concurso publico de méritos para elección de Personero Municipal” y procedimiento de selección para la escogencia de universidad o institución de educación superior pública o privada o con entidad especializa en procesos de selección de personal que apoyen al Concejo de El Molino –Departamento de La Guajira- para realizar o adelantar la convocatoria pública del concurso de mérito para la elección del personero del municipio para el resto del periodo de 2021 hasta el 2024, fue seleccionada la Universidad del Atlántico, con sede en Puerto Colombia Atlántico para adelantar el Concurso Público de Méritos para la selección del Personero(a) del Municipio de El Molino, La Guajira para el periodo 2021-2024.

En mérito de lo anterior,

### RESUELVE:

#### CAPITULO 1 DISPOSICIONES GENERALES

**ARTICULO 1º. CONVOCATORIA.** Se convoca a los Ciudadanos Colombianos interesados en participar en el concurso público de méritos para la conformación de la lista de elegibles al cargo de Personero (a) Municipal del Municipio de El Molino - La Guajira, para el periodo institucional faltante del año 2021 hasta el 29 de febrero de 2024.

**ARTICULO 2º. SUJECCIÓN NORMATIVA.** La presente convocatoria se adelanta de conformidad con las disposiciones legales sobre la materia en especial la ley 136 de 1194, modificada por la ley 1552 de 2012 y el Decreto 1083 de 2015 y por las reglas contenidas en la presente Resolución, además de las contenidas en lo pertinente en los decretos de emergencia social con ocasión a la pandemia del Covid19.

**ARTICULO 3º. RESPONSABILIDAD DEL CONCEJO.** El Concurso Público de Méritos para la conformación de la lista de elegibles al cargo de Personero (a) del Municipio de El Molino - La Guajira, estará bajo la responsabilidad del Concejo Municipal a través de su Mesa Directiva y con el apoyo de la Universidad del Atlántico, El Concejo en virtud de sus competencias legales deberá elegir el (la) Personero (a) Municipal bajo las condiciones determinadas en la ley, en los decretos reglamentarios y en la presente resolución.

**Parágrafo:** La Mesa Directiva de la Corporación autoriza al presidente del Concejo para remitir las comunicaciones en respuesta a reclamaciones, además de firmar las resoluciones de tramite e impulso del proceso que contengan resultados de las diferentes pruebas realizadas en el marco del cronograma de la presente convocatoria para proveer el cargo de Personero Municipal a través de concurso de méritos.

**ARTICULO 4º. ESTRUCTURA DEL PROCESO.** El concurso público de méritos para la conformación de la lista de elegibles al cargo de Personero (a) del Municipio El Molino – La Guajira, tendrá las siguientes fases:

 NIT: 825001590-1	Concejo Municipal de El Molino la Guajira	Código: AM-02
	Proceso: estratégico	Versión: 01
	Subproceso: Resolución de convocatoria	Fecha: 30/07/2021

1. Publicación de Convocatoria.
2. Reclutamiento de HV de interesados —Inscripciones—.
3. Verificación de Requisitos Mínimos.
  - 3.1. Publicación definitiva de lista de admitidos y no admitidos.
4. Aplicación de pruebas escritas: Presencial o Virtual, pero en ningún caso mixta.
  - 4.1. Prueba de Núcleo Básico de Conocimientos.
  - 4.2. Prueba de Competencias Laborales.
  - 4.3. Entrega de resultados definitivos.
5. Valoración de Antecedentes: Estudios y Experiencia.
6. Conformación de Lista de Elegibles con el 90% del proceso.
7. Entrevista -10%
8. Conformación definitiva de Lista de Elegibles con el 100% del proceso.
9. Elección y Nombramiento del Personero (a)

**ARTICULO 5°. CRONOGRAMA DEL PROCESO.** En el cronograma del concurso público y abierto de méritos, se describen cada una de las etapas previstas.

ACTIVIDAD	FECHA DE INICIO	FECHA FINAL
<b>PUBLICACIÓN DE CONVOCATORIA:</b> El Concejo Municipal: a. Lugar de acceso al público en la respectiva sede del Concejo Municipal y en los portales web del Concejo Municipal entre otros medios	30/07/2021	08/08/2021 <i>Domingo</i>
<b>INSCRIPCIÓN DE ASPIRANTES EN FORMA PRESENCIAL:</b> en la Carrera 2 No. 5-72 / Plaza Principal El Molino La Guajira Horario: 8:00 am – 12 m y 2:00 – 6:00 pm días hábiles. Y en forma virtual desde el día 10/08/2021 en el correo <a href="mailto:concejomunicipal@concejo-elmolino-guajira.gov.co">concejomunicipal@concejo-elmolino-guajira.gov.co</a> hasta las 6:00 pm del día 13/08/2021	09/08/2021	13/08/2021
<b>ESTUDIO DE REQUISITOS HABILITANTES.</b> Para ser admitido o no admitido se realiza el estudio de verificación de requisitos mínimos y de inhabilidades e incompatibilidades.	14/08/2021	17/08/2021
<b>LISTA PRELIMINAR DE ADMITIDOS Y NO ADMITIDOS:</b> Será publicada en la página Web del Concejo Municipal de El Molino La Guajira y/o el Portal web de la Universidad	18/08/2021	

 NIT: 825001590-1	Concejo Municipal de El Molino la Guajira	Código: AM-02
	Proceso: estratégico	Versión: 01
	Subproceso: Resolución de convocatoria	Fecha: 30/07/2021

RADICACIÓN DE PREGUNTAS, QUEJAS Y/O RECLAMACIONES a listas de no admitidos, únicamente en el Email <a href="mailto:concejomunicipal@concejo-elmolino-guajira.gov.co">concejomunicipal@concejo-elmolino-guajira.gov.co</a> Hasta las 6:00 pm del día 20/08/2021	19/08/2021	20/08/2021
RESPUESTA DE PREGUNTAS QUEJAS Y/O RECLAMACIONES Solo las presentadas en las fechas y horas señaladas en el Cronograma y se darán respuesta a través del correo electrónico suministrado por el concursante.	21/08/2021	23/08/2021
LISTADO DEFINITIVO DE ADMITIDOS Y NO ADMITIDOS: Será publicada en la página web del Concejo Municipal de El Molino La Guajira	23/08/2021	
CITACIÓN A PRUEBAS DE CONOCIMIENTO Y COMPETENCIAS LABORALES, se remitirá a los correos personales de los aspirantes y/o publicación en los Portales web de la Universidad y el Concejo Municipal	23/08/2021	
PRUEBA DE CONOCIMIENTO: si es presencial, se hará en la ciudad de El Molino La Guajira, el lugar será comunicado a través del Portal web del Concejo Municipal y la Universidad, en la citación a los concursantes y en la página web del Concejo Municipal.	28/08/2021	8:00 – 11:00 am
PRUEBA DE COMPETENCIAS LABORALES: si es presencial, se hará en la ciudad de El Molino La Guajira, el lugar será comunicado a través del Portal web de Universidad del Atlántico y en la citación a los concursantes y en la página web del Concejo Municipal, además de la Cartelera de la Corporación.	28/08/2021	11:01 A.M– 12:00 M
PUBLICACION DE RESULTADOS: Se Publicara en el Portal web del Concejo Municipal y/o de la Universidad	31/08/2021	
RADICACIÓN DE PREGUNTAS, QUEJAS Y/O RECLAMACIONES Únicamente en el Email <a href="mailto:concejomunicipal@concejo-elmolino-guajira.gov.co">concejomunicipal@concejo-elmolino-guajira.gov.co</a> hasta las 6:00 P.M. del día 02/09/2021	1/09/2021	2/09/2021
RESPUESTA DE PREGUNTAS QUEJAS Y/O RECLAMACIONES se darán respuesta a través del correo electrónico suministrado por el concursante.	8/09/2021	8/09/2021



NIT: 825001590-1

Concejo Municipal de El Molino la Guajira

Código: AM-02

Proceso: estratégico

Versión: 01

Subproceso: Resolución de convocatoria

Fecha: 30/07/2021

PUBLICACIÓN DE LA LISTA CON PONDERACION DE HOJA DE VIDA, de candidatos que hayan obtenido el puntaje mínimo aprobatorio en la prueba eliminatoria (Prueba de Conocimiento) se publicarán en el Portal web del concejo Municipal y/o Universidad	8/09/2021	
RADICACION DE PREGUNTAS, QUEJAS RECLAMACIONES sobre la publicación de los resultados de la verificación de la hoja de vida, únicamente en el Email del Concejo Municipal <a href="mailto:concejomunicipal@concejo-elmolino-guajira.gov.co">concejomunicipal@concejo-elmolino-guajira.gov.co</a>	09/09/2021	10/09/2021
RESPUESTA DE PREGUNTAS QUEJAS Y/O RECLAMACIONES se dará respuesta a través del correo electrónico suministrado por el concursante.	<i>Sábado</i> 11/09/2021 ✓	11/09/2021
PUBLICACION DE RESULTADOS Hasta el 90% de la calificación en la página Web del Concejo Municipal	13/09/2021	
CITACION DEL CONCEJO MUNICIPAL PARA ENTREVISTA A ASPIRANTES AL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL.	13/09/2021	
ENTREVISTA A ASPIRANTES AL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL corresponde al porcentaje establecido en el Acuerdo y presente Resolución. SESIÓN ESPECIAL	17/09/2021	
PUBLICACION DE RESULTADOS LUEGO DE ENTREVISTA: Resultados 100% del proceso. en el Portal web del Concejo Municipal	<i>Sábado</i> 18/09/2021 ✓	
RADICACION DE PREGUNTAS, QUEJAS RECLAMACIONES sobre los resultados de la entrevista únicamente en el Email del Concejo Municipal: <a href="mailto:concejomunicipal@concejo-elmolino-guajira.gov.co">concejomunicipal@concejo-elmolino-guajira.gov.co</a>	<i>Sábado</i> 19/09/2021	20/09/2021
RESPUESTA DE PREGUNTAS QUEJAS Y/O RECLAMACIONES presentados. Solo las presentadas en el Email del Concejo Municipal y se dará respuesta a través del correo electrónico suministrado por el concursante.	21/09/2021	
ELECCION Y NOMBRAMIENTO DEL PERSONERO DEL MUNICIPIO Y NOTIFICACION, Conforme a lo establecido en el Reglamento Interno del Concejo Municipal de El Molino - La Guajira.	23/09/2021	

Honorable Concejo Municipal de El Molino La Guajira

Página web: <http://www.concejo-elmolino-guajira.gov.co>, Correo: [concejomunicipal@concejo-elmolino-guajira.gov.co](mailto:concejomunicipal@concejo-elmolino-guajira.gov.co)

Carrera 2 # 5-72/Palacio Municipal

 NIT: 825001590-1	Concejo Municipal de El Molino la Guajira	Código: <b>AM-02</b>
	Proceso: estratégico	Versión: 01
	Subproceso: Resolución de convocatoria	Fecha: 30/07/2021

Publicación en las carteleras del Concejo Municipal, Personería Municipal, pagina web del Concejo Municipal y Notificación al email suministrado por el concursante.		
--	--	--

\*\* Todas las actuaciones que se produzcan dentro del concurso de méritos serán publicadas en las carteleras del Concejo Municipal y en la página web Concejo Municipal de El Molino - La Guajira.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Las pruebas de conocimientos y de Competencias Laborales se podrán hacer en forma presencial o virtual dependiendo de las restricciones y medidas de bioseguridad que rijan en el momento, el número de aspirantes, las condiciones de movilidad en el país con ocasión a la pandemia por coronavirus. Las medidas tomadas se comunicarán a través de los correos personales y en las páginas web del Concejo Municipal y la Universidad.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El cronograma de actividades podrá ser objeto de modificaciones en caso fortuito, fuerza mayor u orden judicial.

**ARTICULO 6º. PRINCIPIOS ORIENTADORES DEL PROCESO.** Las diferentes etapas de la convocatoria estarán sujetas a los principios de mérito, libre concurrencia e igualdad en el ingreso, publicidad, transparencia, imparcialidad, confiabilidad y validez de los instrumentos.

**ARTICULO 7º. NORMAS QUE RIGEN EL CONCURSO PUBLICO DE MÉRITOS.** El proceso de selección por méritos, que se convoca, se regirá de manera especial, por lo establecido en el artículo 313 de la Constitución Política, las Leyes 136 de 1994 y 1551 de 2012, el Decreto 2485 de 2014, Decreto 1083 de 2015 y la presente resolución.

**ARTICULO 8º. REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN.** Para participar en el proceso de selección se requiere:

1. Ser ciudadano (a) colombiano (a)
2. Cumplir con los requisitos mínimos de inscripción determinados en la presente convocatoria.
3. No encontrarse incurso en las causales constitucionales y legales de inhabilidad e incompatibilidad o prohibiciones para desempeñar empleos públicos.
4. Título de Abogado, expedido por una Institución de Educación Superior, universidad pública o privada, reconocida por el Ministerio de Educación Nacional o haber terminado estudios de derecho.
5. No estar sancionado en su condición de abogado por el Consejo Superior de la Judicatura.
6. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas en la Convocatoria.
7. Las demás establecidas en las normas legales reglamentarias vigentes

**PARÁGRAFO:** De conformidad con lo estatuido en el Artículo 35 de la Ley 1551 de 2012, para ser elegido personero municipal se requiere: En los municipios de categorías especial, primera y segunda títulos de abogado y de postgrado. En los municipios de tercera, cuarta y quinta categorías, título de abogado. En las demás

 <b>NIT: 825001590-1</b>	<b>Concejo Municipal de El Molino La Guajira</b>	<b>Código: AM-02</b>
	<b>Proceso: estratégico</b>	<b>Versión: 01</b>
	<b>Subproceso: Resolución de convocatoria</b>	<b>Fecha: 30/07/2021</b>

categorías podrán participar en el concurso egresados de facultades de derecho, sin embargo, en la calificación del concurso se dará prelación al título de abogado.

**ARTICULO 9° CAUSALES DE INADMISIÓN O EXCLUSIÓN DE LA CONVOCATORIA.** Son causales de exclusión de Convocatoria las siguientes:

1. Inscribirse de manera extemporánea o enviar formato de inscripción y documentación exigida a email diferente del que aparece en la convocatoria.
2. Omitir la firma y la huella en el formulario de inscripción dispuesto dentro del concurso, el cual debe aportarse en formato PDF.
3. Estar incurso en alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad establecidas en la ley y en especial en los artículos 174 y 175 la Ley 136 de 1994.
4. No conectarse al link correspondiente en la fecha y hora establecida en caso que se llegue a la realización de las pruebas virtuales, si se opta por esta modalidad o no presentarse al lugar, fecha y hora para el cual se citó a pruebas presenciales.
5. No cumplir con las calidades mínimas exigidas en el Artículo 170 de la Ley 136 de 1994, modificado por el Artículo 35 de la Ley 1551 de 2012.
6. No acreditar los requisitos mínimos de estudio y experiencia requeridos para el cargo.
7. No cumplir con los requisitos exigidos para el análisis de experiencia.
8. No presentar la documentación en las fechas establecidas, o presentar documentación falsa, adulterada o que no corresponda a la realidad.
9. No superar las pruebas eliminatorias del concurso.
10. No presentarse a cualquiera de las pruebas de carácter eliminatorio a que haya sido citado por el Concejo Municipal o a quien este delegue.
11. Ser suplantado por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso o recibir ayuda de otras personas o tardar más del tiempo reglamentario para dar respuesta al cuadernillo.
12. Realizar acciones para cometer fraude en el concurso.

**PARÁGRAFO.** Las anteriores causales de exclusión serán aplicadas al aspirante, en cualquier momento del concurso, cuando se compruebe su ocurrencia, sin perjuicio de las acciones judiciales y/o administrativas a que haya lugar.

**CAPITULO II**

**EMPLEO CONVOCADO, NATURALEZA DEL CARGO Y FUNCIONES**

**ARTICULO 10°. EMPLEO CONVOCADO.**

<b>DENOMINACIÓN</b>	<b>PERSONERO MUNICIPAL</b>
Código	015
Grado	01
Salario:	El señalado en la planta de personal
Sede del Trabajo	Personería Municipal de El Molino – Departamento de La Guajira

 NIT: 825001590-1	Concejo Municipal de El Molino la Guajira	Código: <b>AM-02</b>
	Proceso: estratégico	Versión: 01
	Subproceso: Resolución de convocatoria	Fecha: 30/07/2021

Dirección	Dirección: Carrera 2 # 5-72 EL MOLINO - LA GUAJIRA
Tipo de vinculación	Por periodo legal
Nro. Vacantes	1
Fecha de fijación	28 de julio de 2021

El cargo para el que se convoca en el concurso público de méritos es el de Personero Municipal de El Molino - La Guajira para el periodo Institucional faltante de 2021 hasta el 29 de febrero de 2024.

**ARTICULO 11°. NATURALEZA DEL CARGO.** Corresponde al empleo público de Personero Municipal, cargo de periodo y del nivel directivo, cuyas funciones de Ministerio Público corresponden a la guarda y promoción de los Derechos Humanos, la protección del interés público y la vigilancia y conducta de quienes desempeñan funciones públicas.

**ARTICULO 12°. FUNCIONES.** El Personería Municipal de El Molino – La Guajira está bajo la dirección del Procurador General de la Nación, tendrá además de las funciones que le asigne el Ministerio Público, de las que determine la Constitución, la Ley, las Ordenanzas, los acuerdos, las siguientes funciones:

1. Vigilar el cumplimiento de la Constitución Política, las leyes, las ordenanzas, las decisiones judiciales y los actos administrativos, promoviendo las acciones a que hubiere lugar, en especial las previstas en el artículo 87 de la Constitución Política.
2. Defender los intereses de la sociedad.
3. Desarrollar las actividades de promoción, protección y defensa de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario.
4. Realizar visitas de verificación de oficio o a petición de parte sobre vulneración de derechos humanos y dar trámite a las irregularidades que se detecten y a las denuncias interpuestas.
5. Divulgar los derechos humanos y orientar, instruir y asesorar, a los habitantes del municipio en el ejercicio de sus derechos ante las autoridades competentes o entidades de carácter privado.
6. Velar por la transparencia del derecho de petición con arreglo a la Ley.
7. Exigir a las autoridades correspondientes informes sobre capturas o retenciones, allanamientos o actos que limiten la libertad de los ciudadanos, en los términos que contempla la ley.
8. Practicar visitas a los Centros de Reclusión con el objeto de constatar su estado general, y de manera especial, verificar las condiciones de reclusión y el trato dado a los internos, así como la situación jurídica en que se encuentren.
9. Ejercer una vigilancia especial sobre los Entes encargados de atender y proteger a la población vulnerable como niños(as) en situación de maltrato, abandono o explotación, ancianos, desplazados, indígenas y habitantes de la calle.
10. Interponer por su iniciativa o por delegación del Defensor del Pueblo las acciones de tutela en nombre de cualquier persona que lo solicite o se encuentre en situación de indefensión.

 <b>NIT: 825001590-1</b>	<b>Concejo Municipal de El Molino la Guajira</b>	<b>Código: AM-02</b>
	<b>Proceso: estratégico</b>	<b>Versión: 01</b>
	<b>Subproceso: Resolución de convocatoria</b>	<b>Fecha: 30/07/2021</b>

11. Recepcionar y asesorar a las personas Víctimas en el goce efectivo de sus derechos y velar porque se les brinde la atención contemplada en las normas legales con el fin de que reciban los beneficios correspondientes.
12. Solicitar informes a los funcionarios de la Rama Jurisdiccional, sobre hechos investigados que se relacionen con la violación de los derechos humanos, bajo las formalidades previstas en las normas legales.
13. Exigir a los funcionarios públicos municipales la información necesaria y oportuna para el cumplimiento de sus funciones, sin que pueda oponérsele reserva alguna, salvo excepción prevista en la Constitución o la ley.
14. Rendir informe anual sobre la situación de los derechos humanos en la ciudad.
15. Vigilar el ejercicio eficiente y diligente de las funciones administrativas y de la gestión pública municipal.
16. Velar por el cumplimiento del Plan de Desarrollo del Municipio.
17. Ejercer vigilancia sobre el cumplimiento de las normas de Contratación Estatal y promover las acciones pertinentes tendientes a obtener las sanciones disciplinarias y pecuniarias para quienes transgredan tal normatividad.
18. Defender el patrimonio público interponiendo acciones judiciales y administrativas pertinentes.
19. Intervenir eventualmente y por delegación del Procurador General de la Nación en los procesos y ante las autoridades judiciales o administrativas cuando sea necesario en defensa del orden jurídico, el patrimonio público o los derechos y garantías fundamentales.
20. Demandar de las autoridades competentes las medidas de policía necesarias para impedir la perturbación y ocupación de los bienes fiscales y de uso público, interponiendo las acciones judiciales y administrativas pertinentes.
21. Vigilar la distribución de recursos provenientes de las transferencias de los ingresos corrientes de la Nación al municipio o distrito y la puntual y exacta recaudación e inversión de las rentas municipales e instaurar las acciones correspondientes en caso de incumplimiento.
22. Intervenir en los procesos civiles y penales en la forma prevista por las respectivas disposiciones procedimentales, así como en los procesos de policía, cuando lo considere conveniente o cuando lo solicite el contraventor o el perjudicado con la contravención.
23. Conformar comités para ejercer vigilancia y control de los precios al consumidor
24. Cooperar en el desarrollo de las políticas y orientaciones propuestas por el Defensor del Pueblo en el territorio municipal.
25. Promover la creación y funcionamiento de las Veedurías Ciudadanas y comunitarias.
26. Promover, acompañar, estimular y coordinar la labor de los Personeros Escolares y Representantes
27. estudiantiles de los establecimientos educativos de la ciudad.
28. Velar porque se dé adecuado cumplimiento en el municipio a la participación de las asociaciones profesionales, cívicas, sindicales, comunitarias, juveniles, benéficas o de utilidad común no gubernamentales sin detrimento de su autonomía, con el objeto de que constituyan mecanismos democráticos de representación en las diferentes instancias de participación, control y vigilancia de la gestión pública municipal que establezca la ley.

 NIT: 825001590-1	Concejo Municipal de El Molino la Guajira	Código: <b>AM-02</b>
	Proceso: estratégico	Versión: 01
	Subproceso: Resolución de convocatoria	Fecha: 30/07/2021

29. Resolver las impugnaciones que se realicen contra los vocales elegidos por los usuarios de los Servicios Públicos.
30. Vigilar la participación ciudadana en materia de servicios públicos, su equitativa distribución social y la racionalización económica de sus tarifas y presentar a los organismos de planeación las recomendaciones que estimen convenientes.
31. Poner en conocimiento de las autoridades competentes los hechos, que, a su juicio, impliquen situaciones irregulares, a fin de que sean corregidas o sancionadas por la administración.
32. Presentar al Concejo los proyectos de acuerdo que estime convenientes sobre materias de su competencia.
33. Rendir anualmente informe de su gestión al Concejo de la ciudad
34. Nombrar y remover, de conformidad con la ley, los funcionarios y empleados de su dependencia.
35. Asegurar que los nombramientos, remociones y administración del personal y los recursos físicos de la Personería, se hagan de acuerdo con las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias vigentes.
36. Fijar políticas de mejoramiento administrativo en la Personería, dentro de los parámetros de modernización que establece la ley y asegurar su cumplimiento en los términos y condiciones establecidos para su ejecución.
37. Garantizar el cumplimiento de los objetivos y misión institucionales, acorde con los planes estratégicos y de acción adoptados.
38. Analizar los resultados de las evaluaciones de gestión y aplicar los correctivos del caso en una labor de mejoramiento continuo.
39. Realizar los correspondientes Acuerdos de Gestión con los servidores públicos que tengan la calidad de Libre Nombramiento y Remoción de Gerencia Publica.
40. Realizar alianzas y convenios con Entidades externas para un mejor desarrollo de las actividades en beneficio del cumplimiento de la misión de la Personería.
41. Ejercer vigilancia de la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas municipales
42. Ejercer preferentemente la función disciplinaria respecto de los servidores públicos municipales
43. Adelantar las investigaciones correspondientes, bajo la respectiva supervisión del procurador provincial a quien deberá informar de las investigaciones.
44. Intervenir en los procesos de policía, cuando lo considere conveniente o cuando lo solicite el contraventor o el perjudicado con la contravención.
45. Divulgar los derechos humanos y orientar e instruir a los habitantes del municipio en el ejercicio de sus derechos ante las autoridades competentes o entidades de carácter privado.
46. Todas las demás que le sean delegadas por el Procurador General de la Nación y por el Defensor del Pueblo.
47. Todas las demás asignadas por la Constitución, las Leyes y los Acuerdos Municipales.
48. Desempeñar las demás funciones asignadas por las normas legales y el Concejo Municipal de acuerdo con el nivel, naturaleza y área de desempeño de su cargo.

 NIT: 825001590-1	Concejo Municipal de El Molino la Guajira	Código: AM-02
	Proceso: estratégico	Versión: 01
	Subproceso: Resolución de convocatoria	Fecha: 30/07/2021

### CAPÍTULO III

#### DIVULGACIÓN DE LA CONVOCATORIA, INSCRIPCIÓN Y VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS

**ARTICULO 13º. DIVULGACIÓN.** La Convocatoria se divulgará en los tiempos establecidos en el Parágrafo del Artículo 2.2.27.3 del Decreto 1083 de 2015 en las carteleras del Concejo, en el Portal WEB del Concejo Municipal de El Molino - La Guajira y página web de la Universidad del Atlántico.

**ARTÍCULO 14º. MODIFICACIÓN DE LA CONVOCATORIA.** La convocatoria es norma reguladora de todo el concurso y obliga tanto a la administración como a los participantes. El cronograma podrá ser objeto de modificaciones en caso fortuito, fuerza mayor u orden judicial.

**ARTICULO 15º. REGLAS GENERALES DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN.** La inscripción al proceso de selección se deberá hacer presencialmente entregando los documentos completos en la Secretaría General del Concejo Municipal: El Molino, Carrera 2 No. 5-72 / Plaza Principal, donde se deberá firmar la planilla de inscripción en el horario comprendido entre las 8:00 a.m. a 12:00 m y de 2:00. p.m., a 5:00 p.m., o al correo electrónico [concejomunicipal@concejo-elmolino-guajira.gov.co](mailto:concejomunicipal@concejo-elmolino-guajira.gov.co) desde el primer minuto del día señalado para la inscripción hasta el último minuto del día señalado como límite.

1. Debe escanearse y enviarse junto con sus anexos al Email del Concejo Municipal, si les falta alguno de los documentos solicitados en ésta convocatoria o si son enviados en horarios diferentes a los señalados no podrán avanzar según las reglas de la convocatoria.
3. Las condiciones y reglas de la presente convocatoria son establecidas en el presente documento.
4. El aspirante debe verificar que cumple con las condiciones y requisitos exigidos para el cargo.
5. Con la inscripción, el aspirante acepta todas las condiciones contenidas en esta convocatoria y en los respectivos reglamentos relacionados con el proceso de selección.
6. El aspirante, no debe inscribirse si no cumple con los requisitos del cargo o si se encuentra incurso en alguna de las causales de incompatibilidad e inhabilidad o conflicto de intereses dispuestas en las normas vigentes.
7. Con la inscripción, el aspirante acepta que el medio de información y de divulgación oficial durante el proceso de selección es la página web del Concejo Municipal de El Molino La Guajira y de la Universidad del Atlántico.
8. El Concejo Municipal podrá comunicar a los aspirantes toda información relacionada con el concurso público de méritos a través de correo electrónico suministrado en la hoja de vida del aspirante; en consecuencia, el aspirante deberá suministrar un correo electrónico personal en el Formulario Único de Inscripción y hoja de vida. Será responsabilidad exclusiva del aspirante reportar con la debida oportunidad y a través del responsable de la convocatoria, cualquier cambio o modificación de los datos de contacto reportados al momento de la inscripción, en todo tiempo la publicación en las páginas web,

 NIT: 825001590-1	Concejo Municipal de El Molino la Guajira	Código: AM-02
	Proceso: estratégico	Versión: 01
	Subproceso: Resolución de convocatoria	Fecha: 30/07/2021

constituyen la principal fuente de información a todos los concursantes y a los interesados en conocer el avance del mismo, como cumplimiento del principio de transparencia.

9. La información suministrada en desarrollo de la etapa de inscripción se entenderá aportada bajo la gravedad de juramento, y una vez efectuada la inscripción no podrá ser modificada en ninguna circunstancia. Los aspirantes asumirán la responsabilidad de la veracidad de los datos consignados en el momento de la inscripción, así como de los documentos que acrediten el cumplimiento de requisitos.
10. El inscribirse en la convocatoria no significa que haya superado el proceso de selección.
11. Los resultados obtenidos por el aspirante en la convocatoria, y en cada fase de esta, serán el único medio para determinar el mérito en el proceso de selección y sus consecuentes efectos.
12. El aspirante en condición de discapacidad debe manifestarlo al momento de inscripción, a fin de establecer los mecanismos necesarios para que pueda presentar las pruebas acorde a las necesidades de su condición, las certificaciones de su discapacidad debe ser acorde a los lineamientos legales.

#### **ARTICULO 16º. DOCUMENTOS EXIGIDOS PARA LA INSCRIPCIÓN Y ENTREGA DE DOCUMENTOS SOPORTE.**

1. El aspirante que cumpla con el perfil y los requisitos mínimos del cargo deberá aportar los documentos según las reglas establecidas de manera presencial en la dirección y horario aportados del Concejo Municipal o al correo electrónico de la corporación.

escaneado y enviado con los demás documentos junto con sus anexos al Concejo del Municipio de El Molino - La Guajira, referenciando la convocatoria y el número de folios que acompañan su inscripción en formato PDF al Email: al Email del Concejo Municipal: [concejomunicipal@concejo-elmolino-guajira.gov.co](mailto:concejomunicipal@concejo-elmolino-guajira.gov.co).

2. Los documentos que certifican y/o acreditan lo diligenciado en el formulario Único de Inscripción se deberán enviar en formato PDF en un sólo correo en las fechas y horario señaladas para tal fin.
3. Demás anexos de la hoja de vida en formato PDF vía Email al [concejomunicipal@concejo-elmolino-guajira.gov.co](mailto:concejomunicipal@concejo-elmolino-guajira.gov.co).
  - a) Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía ampliada al 150%.
  - b) Diploma del Título de Abogado.
  - c) Acta de grado de abogado.
  - d) Fotocopia de la Tarjeta Profesional de abogado.
  - e) Si no se ha graduado, certificación expedida por la universidad de haber terminado todas las materias del pensum de derecho.
  - f) Certificado de Antecedentes Judiciales expedido por la Policía Nacional con una vigencia no superior a treinta (30) días calendario anterior a la fecha de inicio de las inscripciones.

 <b>NIT: 825001590-1</b>	<b>Concejo Municipal de El Molino la Guajira</b>	<b>Código: AM-02</b>
	<b>Proceso: estratégico</b>	<b>Versión: 01</b>
	<b>Subproceso: Resolución de convocatoria</b>	<b>Fecha: 30/07/2021</b>

- g) Certificado especial de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación con expedición no superior a treinta (30) días calendario anterior a la fecha de inicio de las inscripciones.
  - h) Certificado de Antecedentes Fiscales expedido por la Contraloría General de la Republica con una vigencia no superior a treinta (30) días calendario anterior a la fecha de inicio de las inscripciones.
  - i) Certificado de Registro de Medidas Correctivas – RNMC.
  - j) Certificado de Antecedentes disciplinarios de abogados expedido por el Consejo Superior de la Judicatura (Si aplica), con una vigencia no superior a treinta (30) días calendario anterior a la fecha de inicio de las inscripciones.
  - k) Certificado de no estar incurso en inhabilidades e incompatibilidades y conflicto de interés.
  - l) Certificaciones laborales donde se especifique las funciones desempeñadas en cada uno de los cargos con los cuales acreditan la experiencia profesional indicando fecha de inicio y terminación del contrato.
  - m) Declaración de bienes y Rentas en formato del Departamento Administrativo de la Función Pública.
4. ESTUDIOS: Se acreditarán mediante certificaciones, diplomas, actas de grado o títulos otorgados por las instituciones de Educación Superior Reconocidas por el Ministerio de Educación Nacional y convalidadas para quienes hayan realizado estudios en el exterior.

**CURSOS:** Se acreditan mediante certificaciones expedidas por las respectivas entidades oficiales o privadas, indicando nombre y razón social de la entidad que expide, nombre y contenido del curso, intensidad horaria y fecha de realización.

5. EXPERIENCIA: Se acredita mediante constancias expedidas por la autoridad competente de las respectivas entidades oficiales o privadas.

Cuando el interesado haga ejercicio de su profesión de forma independiente, la experiencia se acredita mediante certificaciones de los Juzgados donde haya actuado judicialmente, con copia de los contratos respectivos, siempre y cuando se especifiquen las fechas de inicio y de terminación, el tiempo de dedicación y las funciones desarrolladas.

5.1 Certificaciones emanadas de los despachos judiciales o autoridad administrativa.

5.2 En los casos de experiencia profesional en virtud de la prestación de servicios a través de contratos, para efectos demostrativos se debe allegar la certificación o acta de cumplimiento suscrita por la autoridad competente de la respectiva entidad, empresa u organización, en la cual se precise el objeto del contrato y las actividades desarrolladas, la fecha de inicio y terminación (día, mes y año).

5.3 Cuando el contrato este en ejecución, el documento que se allegue así debe expresarlo, precisando igualmente la fecha de inicio (día, mes y año) y los demás datos requeridos en este numeral.

 NIT: 825001590-1	Concejo Municipal de El Molino la Guajira	Código: <b>AM-02</b>
	Proceso: estratégico	Versión: 01
	Subproceso: Resolución de convocatoria	Fecha: 30/07/2021

5.4 No se admiten ni se tienen en cuenta las copias de los contratos si no están acompañadas de la certificación y actas referidas.

5.5 Las certificaciones contractuales deben ser verificables y especificar los siguientes datos:

- a. Razón social y NIT del contratante
- b. Objeto contractual.
- c. Plazo del contrato y periodo de ejecución
- d. Dirección y Teléfono del contratante

#### 5.4 CERTIFICACIONES LABORALES:

Las certificaciones laborales deben ser verificables y especificar los siguientes:

1. Razón social y Nit de la entidad donde se haya laborado.
2. Dirección y teléfono del empleador (verificables).
3. Fechas de vinculación y desvinculación (día, mes y año).
4. Relación de las funciones desempeñadas en cada cargo ocupado
5. Grado y nivel ocupacional del cargo, según aplique.
6. Período de desempeño en cada cargo (si trabajó en la misma entidad o empresa en más de un cargo se deberá informar el tiempo de permanencia de cada cargo).
7. Firma del funcionario competente para su expedición.
8. Sin excepción las certificaciones laborales o contractuales deberán ser claras y legibles para facilitar su lectura y verificación. Todas las certificaciones deben encontrarse sin enmendaduras.
9. Las certificaciones de experiencia que no cumplan con cada uno de los requisitos aquí exigidos no serán tenidas en cuenta en la evaluación.

**PARÁGRAFO.** Todos los documentos exigidos para la inscripción, cumplimiento de requisitos mínimos y los exigidos para la evaluación deberán entregarse firmados y escaneados en formato PDF debidamente, foliados, identificados con el nombre de la convocatoria, nombre del aspirante y número de cedula.

**ARTICULO 17º. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS.** Serán Admitidos dentro de la convocatoria los aspirantes que cumplan con los requisitos de Formación Académica y la información diligenciada en el formulario Único de Inscripción, la cual deberá acreditarse con los soportes que se alleguen para el análisis de antecedentes. Dicha evaluación se hará conforme a las reglas señaladas en la presente convocatoria.

En esta fase no se otorgan puntajes; la revisión documental se limitará a verificar si el aspirante cumple o no con los requisitos mínimos para ocupar el cargo de personero.

Los aspirantes que sean clasificados como "SI CUMPLE" quedaran habilitado. Para la presentación de la prueba Si la información del formulario no coincide con los soportes o no son presentados conforme a las disposiciones de Ley o de la presente Resolución, el aspirante será inadmitido en el proceso de selección para personero.

 NIT: 825001590-1	Concejo Municipal de El Molino la Guajira	Código: <b>AM-02</b>
	Proceso: estratégico	Versión: 01
	Subproceso: Resolución de convocatoria	Fecha: 30/07/2021

**ARTICULO 18º. PUBLICACIÓN DE LA LISTA DE INSCRITOS ADMITIDOS A LA CONVOCATORIA.** La lista de los aspirantes inscritos podrá ser consultada en los tiempos establecidos en el cronograma de la convocatoria a través de la página web del Concejo Municipal y de la Universidad del Atlántico.

**PARÁGRAFO.** Podrá continuarse con el proceso si al menos un (1) aspirante se inscribe en el concurso.

**ARTICULO 19º. RECLAMACIONES.** En los tiempos establecidos en el cronograma de la convocatoria, los aspirantes podrán solicitar vía correo electrónico del Concejo Municipal de El Molino [concejomunicipal@concejo-elmolino-guajira.gov.co](mailto:concejomunicipal@concejo-elmolino-guajira.gov.co) como reclamación por su inadmisión, así mismo, podrán presentar solicitudes de corrección únicamente por errores de digitación en el tipo o número de documento de identificación, en los nombres o apellidos y en los datos de contacto, las cuales serán atendidas a través de la Universidad del Atlántico contratada para el desarrollo del proceso.

Los errores de transcripción en los listados que se publiquen no invalidan la convocatoria y serán corregidos mediante publicación de actas de corrección.

**ARTICULO 20º. LISTA DEFINITIVA DE ADMITIDOS PARA CONTINUAR EN EL CONCURSO.** Las respuestas a las reclamaciones, así como la lista definitiva de admitidos para continuar en el concurso, serán publicadas en los tiempos establecidos en el cronograma de la convocatoria en la página web de la Universidad del Atlántico y/o Concejo Municipal.

**PARÁGRAFO.** Podrá continuarse con el proceso si al menos un (1) aspirante es declarado admitido en el concurso.

## CAPÍTULO IV

### PRUEBAS

**ARTICULO 21º. PRUEBAS PARA APLICAR, CARÁCTER Y PONDERACIÓN.** Las Pruebas o instrumentos de selección tienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad y adecuación del aspirante y establecer una clasificación de los aspirantes, respecto de las competencias y calidades requeridas para desempeñar con eficiencia las funciones y responsabilidades del cargo.

La valoración de estos factores se efectuará a través de medios técnicos; que respondan a criterios de objetividad e imparcialidad, con parámetros previamente establecidos.

PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE MÁXIMO ESTABLECIDO	PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO
PRUEBA DE CONOCIMIENTOS CADÉMICOS	ELIMINATORIO	70%	100	70

 <b>NIT: 825001590-1</b>	Concejo Municipal de El Molino la Guajira	Código: <b>AM-02</b>
	Proceso: estratégico	Versión: 01
	Subproceso: Resolución de convocatoria	Fecha: 30/07/2021

(Competencias básicas funcionales)				
PRUEBA DE COMPETENCIA LABORALES	CLASIFICATORIO	10%	100	NO APLICA
VALORACIÓN DE ESTUDIOS Y EXPERIENCIA (Valoración de antecedentes)	CLASIFICATORIO	10%	100	NO APLICA
ENTREVISTA Modalidad Virtual o Presencial según medidas de emergencia sanitaria	CLASIFICATORIO	10%	100	NO APLICA

**ARTÍCULO 22<sup>o</sup>. PRUEBAS ESCRITAS SOBRE CONOCIMIENTOS ACADÉMICOS BÁSICOS Y FUNCIONALES.** La prueba escrita sobre conocimientos básicos y funcionales se realizarán en modalidad virtual o presencial según el caso y están discriminadas en:

- Conocimientos básicos que evalúan los niveles de dominio sobre los saberes básicos y sobre lo que todo servidor público, al servicio del Estado debe conocer de este.
- Competencias funcionales que están destinadas a evaluar y calificar lo que debe estar en capacidad de hacer el aspirante, es decir, la capacidad para ejercer un empleo público, y se define con base en el contenido funcional del mismo. Permite establecer, además del conocimiento, la relación entre el saber y la capacidad de aplicación de dichos conocimientos.
- Las pruebas sobre conocimientos básicos y funcionales serán escritas y se aplicarán en una misma sesión a la cual serán citados todos los aspirantes admitidos, el mismo día, en el sitio de aplicación y la fecha y la hora señalados en el cronograma de esta resolución.

**ARTICULO 23<sup>o</sup>. PUNTAJE Y PONDERACIÓN DE LAS PRUEBAS SOBRE CONOCIMIENTOS ACADÉMICOS BÁSICOS Y FUNCIONALES.**

PRUEBA DE CONOCIMIENTO: relacionada con las funciones del cargo objeto de la convocatoria, hasta cien (100) puntos que se podrán obtener así:	PUNTAJE MÁXIMO
1. Conocimientos de la Estructura Organizacional y Planificación del Estado	20
2. Conocimiento en Derecho Constitucional, leyes, Ordenanzas y Acuerdos alusivas a su cargo	20
3. Conocimientos en Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario	10
4. Conocimiento en Derecho Administrativo	10
5. Conocimientos en Derecho Disciplinario	10

 NIT: 825001590-1	Concejo Municipal de El Molino la Guajira	Código: <b>AM-02</b>
	Proceso: estratégico	Versión: 01
	Subproceso: Resolución de convocatoria	Fecha: 30/07/2021

6. Conocimiento en Derecho Penal y Procedimiento Penal	5
7. Conocimientos en Normas de Policía y Convivencia Ciudadana	5
8. Conocimientos en Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos	10
9. Conocimiento en Contratación Estatal	10
<b>TOTAL</b>	<b>100</b>

**ARTICULO 24º. CITACIÓN Y REALIZACIÓN DE PRUEBAS DE CONOCIMIENTOS Y COMPORTAMENTALES.** Se citará a los aspirantes a presentar pruebas a los correos electrónicos de los concursantes o a través de los portales web de la Universidad del Atlántico y el Concejo Municipal.

No obstante, lo anterior para la realización y práctica de las pruebas podrá variar la fecha y hora y así se le hará saber a los aspirantes por los mismos medios de publicidad que se utilizaron para la convocatoria inicial.

Dado el caso, se haga necesario realizar la prueba en forma virtual se organizará un protocolo que será socializado con los aspirantes por los mismos medios de publicidad ya mencionados.

No se aceptarán peticiones presentadas en fechas diferentes a las establecidas, ni a través de otros canales diferentes a los señalados en ésta convocatoria.

Los aspirantes no podrán estar acompañados de otras personas, ni podrán pedir tiempo adicional ni iniciar la prueba en hora diferente.

El aspirante deberá presentar su documento de identidad original y exhibirlo cuando se le solicite por el personal dispuesto por la Universidad que desarrolla el proceso, para la adecuada verificación de la identificación del concursante, el incumplimiento de esta obligación dará lugar a que al aspirante no se le permita realizar las pruebas de conocimiento y de competencias laborales.

**ARTICULO 25º. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS.** En los tiempos establecidos en el cronograma de la convocatoria, se publicaran los resultados de la prueba en la página web de la Universidad y del Concejo Municipal.

**ARTICULO 26º. CARÁCTER ELIMINATORIO DE LA PRUEBA.** La prueba escrita tiene carácter eliminatorio. Su finalidad principal es evaluar los conocimientos académicos relacionados con el cargo de Personero Municipal y continuará el proceso con los aspirantes que hayan obtenido una calificación igual o superior a 70 puntos. Este examen de conocimientos tendrá un valor del 70% sobre el total del concurso.

**ARTICULO 27º. RECLAMACIONES.** Conforme el cronograma establecido en la convocatoria, los aspirantes podrán formular reclamación por los resultados obtenidos en la prueba de conocimientos, en los términos señalados en la presente convocatoria.

 NIT: 825001590-1	Concejo Municipal de El Molino la Guajira	Código: <b>AM-02</b>
	Proceso: estratégico	Versión: 01
	Subproceso: Resolución de convocatoria	Fecha: 30/07/2021

**ARTICULO 28º. LISTA DE ASPIRANTES QUE CONTINÚAN EN EL PROCESO.** Las respuestas a las reclamaciones serán enviadas al correo electrónico personal del aspirante que haya aportado en la hoja de vida al momento de la inscripción.

Las listas definitivas de admitidos para continuar en el proceso, serán publicadas en los tiempos establecidos en el cronograma de la convocatoria en el Portal web del Concejo Municipal y la página web de Universidad del Atlántico.

**ARTICULO 29º. PRUEBAS DE COMPETENCIAS LABORALES.** La prueba sobre competencias laborales está destinada a analizar las capacidades, aptitudes y actitudes del aspirante frente al cargo a proveer. Este examen de competencias laborales tendrá un valor del 10% sobre el total del concurso y se hará el mismo día de la prueba de conocimientos, pero su resultado solo se publicará a quienes superen la prueba de conocimientos.

**ARTICULO 30. CITACIÓN A PRUEBA DE COMPETENCIAS LABORALES.** Solo se publicará el resultado de la prueba de Competencias Laborales de la presente convocatoria quien HAYA SUPERADO EL PUNTAJE MINIMO APROBATORIO DE LA PRUEBA DE CONOCIMIENTO en la fecha indicada en el cronograma de la convocatoria.

Los aspirantes serán citados a sus correos personales y/o través de la página web de Universidad del Atlántico. Bajo ninguna circunstancia se aceptarán peticiones de realizar la prueba a algún aspirante en fecha y horario diferente.

**ARTICULO 31º. PUNTAJE y PONDERACIÓN DE LAS PRUEBAS SOBRE COMPETENCIAS LABORALES.** Se evaluarán siete competencias, cada una con un valor máximo de 14.285 puntos para un total de 99,99. En caso de que el aspirante obtenga el 100 % de la calificación, esta se aproximara al 100 % que otorga esta competencia, así:

Competencias comportamentales por nivel jerárquico	Puntaje %	Ponderación %
Visión estratégica	14 285	14,285
Liderazgo o Efectividad	14 285	14,285
Planeación	14 285	14,285
Toma de Decisiones	14 285	14,285
Gestión del Desarrollo de las Personas	14,285	14,285
Pensamiento Sistémico	14 285	14,285
Resolución de Conflictos	14,285	14,285
Total	100%	100%

**ARTÍCULO 32º. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS.** En los tiempos establecidos en el cronograma de la convocatoria se publicarán los resultados de la prueba de competencias laborales en la página web de Universidad y/o el Concejo Municipal.

 NIT: 825001590-1	Concejo Municipal de El Molino la Guajira	Código: AM-02
	Proceso: estratégico	Versión: 01
	Subproceso: Resolución de convocatoria	Fecha: 30/07/2021

**PARÁGRAFO.** Como la prueba de conocimientos y la de competencias laborales se realizarán el mismo día, la Universidad, solo publicará los resultados de las competencias laborales, si y solo si, el aspirante supera el examen de conocimientos a que hace relación el artículo 25 de esta convocatoria. Ello, en razón a que la prueba de conocimientos tiene carácter eliminatorio.

**ARTICULO 33<sup>o</sup>. RECLAMACIONES.** En los tiempos establecidos en el cronograma de la convocatoria, los aspirantes podrán formular reclamación por los resultados obtenidos en la prueba de competencias laborales, en los términos señalados en la presente convocatoria.

**ARTÍCULO 34<sup>o</sup>. PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANÁLISIS DE ANTECEDENTES.** La prueba de análisis de antecedentes es un instrumento que evalúa el mérito mediante el análisis de la historia académica y laboral, relacionada con el empleo para el concursante, la cual se aplicará a los aspirantes que hayan superado la prueba de conocimientos académicos, ésta tendrá carácter clasificatorio. La prueba de análisis de antecedentes tiene por objeto la valoración de la formación académica y la experiencia acreditada por el aspirante, que excedan los requisitos mínimos exigidos para el empleo según la ley 1551 de 2012.-

**ARTÍCULO 35<sup>o</sup>. DOCUMENTOS REQUERIDOS:** La valoración de las condiciones del aspirante en la prueba análisis de antecedentes, se efectuará exclusivamente con los documentos entregados vía email por el aspirante al momento de la inscripción en el presente concurso de méritos para la etapa de verificación de requisitos mínimos.

**ARTÍCULO 36<sup>o</sup>. FACTORES DE MERITO PARA LA VALORACIÓN DE LA PRUEBA DE ANÁLISIS DE ANTECEDENTES.** La puntuación de los factores que componen la prueba de Análisis de antecedentes se realizará sobre las condiciones de los aspirantes que excedan los requisitos mínimos para ser personero municipal.

1. **EDUCACIÓN:** La educación es un proceso de formación permanente, personal, cultural y social que se fundamenta en una concepción integral de la persona, de su dignidad, sus derechos y deberes; la educación cumple una función social. Para efectos del presente concurso, es entendida como la serie de contenidos teórico — prácticos relacionados con las funciones del empleo objeto del concurso, adquiridos mediante formación académica o capacitación. En la evaluación del factor educación se tendrán en cuenta dos categorías a saber: educación formal y educación para el trabajo y el desarrollo humano (educación no formal).

- a. **Educación Formal:** Se entiende por educación formal aquella que se imparte en establecimientos educativos, aprobados en una secuencia regular de ciclos lectivos, con sujeción a pautas curriculares progresivas, y conducente a grados y títulos. La educación comprende los conocimientos académicos adquiridos en instituciones públicas o privadas, debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional, correspondientes a la educación básica primaria, básica secundaria, media vocacional, superior en programas de pregrado en las modalidades de formación técnica, formación tecnológica y formación profesional y a nivel de posgrado los estudios correspondientes a especialización, maestría y doctorado.
- b. **Certificación de la educación formal:** Los estudios se acreditarán mediante la presentación de certificados, diplomas, grados o títulos otorgados por las instituciones correspondientes o certificado de terminación de materias del respectivo pensum académico, cuando así lo permita la legislación vigente al

 <b>NIT: 825001590-1</b>	<b>Concejo Municipal de El Molino la Guajira</b>	<b>Código: AM-02</b>
	<b>Proceso: estratégico</b>	<b>Versión: 01</b>
	<b>Subproceso: Resolución de convocatoria</b>	<b>Fecha: 30/07/2021</b>

respecto. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia. Los títulos y certificados obtenidos en el exterior requerirán para su validez, de la homologación y convalidación por parte del ministerio de educación Nacional o de la autoridad competente, de conformidad con el artículo 11, del Decreto 1785 de 2014. Quienes hayan adelantado estudios de pregrado o de posgrado en el exterior, al momento de tomar posesión de un empleo público que exija para su desempeño estas modalidades de formación, podrán acreditar el cumplimiento de estos requisitos con la presentación de los certificados expedidos por la correspondiente institución de educación superior, dentro de los seis meses siguientes a la fecha de posesión, el empleado deberá presentar los títulos debidamente homologados, si no lo hiciera, se aplicará lo dispuesto en el artículo 5 de la ley 190 de 1995 y las normas que lo modifiquen o sustituyan. Para efectos de la valoración de la educación formal, solo se tendrá en cuenta los estudios acreditados hasta el último día de inscripciones en la convocatoria.

- c. **Educación para el trabajo y Desarrollo Humano:** Es aquella que se imparte en las entidades públicas o privadas con el objeto de complementar, actualizar, renovar y profundizar conocimientos y formar en aspectos académicos sin sujeción al sistema de niveles y grados establecidos para la educación formal. La educación para el trabajo y el desarrollo humano se acredita a través de certificados de participación en diplomados, cursos, seminarios, congresos, simposios, entre otros, a excepción de los cursos de inducción, cursos de ingreso y/o promoción que se dicten con ocasión de los procesos de selección de una entidad. Los cursos específicos de educación para el trabajo y desarrollo humano se deberán acreditar mediante certificados expedidos por las entidades debidamente autorizadas para ello.

Los certificados deberán contener como mínimo los siguientes datos: Nombre o razón social de la entidad, nombre y contenido del curso, fechas de realización, intensidad horaria, la cual debe estar indicada en horas y en caso de expresarse en días, se debe indicar el número total de horas por día. En la prueba de valoración de antecedentes solo se tendrá en cuenta la educación para el trabajo y el desarrollo humano relacionada con las funciones del respectivo empleo. Para efectos de la valoración de la educación para el trabajo y el desarrollo humano, solo se tendrá en cuenta la acreditada durante los últimos cinco (5) años, con corte hasta el último día de inscripciones en la convocatoria.

- d. **Experiencia:** Se entiende por experiencia los conocimientos, habilidades y destrezas adquiridas o desarrolladas durante el ejercicio de una profesión, empleo, ocupación, arte u oficio. Para este proceso se tendrá en cuenta, para la asignación de puntaje en la prueba de valoración de antecedentes únicamente la experiencia profesional, profesional relacionada y docente debidamente acreditada.

i. **Experiencia Profesional:** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de pregrado de la respectiva formación profesional diferente a la técnica profesional y tecnológica, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo. Para la contabilización de la experiencia profesional a

 NIT: 825001590-1	Concejo Municipal de El Molino la Guajira	Código: <b>AM-02</b>
	Proceso: estratégico	Versión: 01
	Subproceso: Resolución de convocatoria	Fecha: 30/07/2021

partir de la fecha de terminación de materias, deberá adjuntarse la certificación expedida por la institución educativa en la que conste la fecha de terminación y la aprobación del pensum académico. En caso de no aportarse, la misma se contabilizará a partir de la obtención del título profesional.

ii. Experiencia Relacionada: Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.

iii. Experiencia Profesional Relacionada: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la técnica profesional y tecnológica, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del personero municipal.

iv. Experiencia docente: Es la adelantada en el ejercicio de actividades de divulgación del conocimiento en instituciones debidamente reconocidas. Esta experiencia debe acreditarse en instituciones de educación superior y con posterioridad a la obtención del título profesional.

v. Experiencia laboral: Es la adquirida en el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio. Esta clase de experiencia no generará puntaje en la prueba de valoración de antecedentes.

**ARTÍCULO 37°. VALORACIÓN Y ANÁLISIS DE ANTECEDENTES.** Es una prueba de carácter clasificatorio que tiene por valor el correspondiente al diez por ciento (10%) del valor total del concurso.

Prueba de valoración de Análisis de Antecedentes (Logros académicos y experiencia).

Los Análisis de Antecedentes (logros académicos y experiencia) son un instrumento de selección, predictor del desempeño laboral de los aspirantes en el concurso y busca evaluar el mérito mediante el análisis de su historia académica y laboral profesional con el empleo en concurso. Como instrumento de mérito, permite la valoración de los antecedentes, para determinar el grado de idoneidad de los aspirantes al cargo de Personero. Se realizará a quienes aprueben y superen la prueba de conocimientos, la cual consiste en puntuar y valorar los estudios formales, no formales y la experiencia que excedan los requisitos de estudio y experiencia exigidos en la convocatoria; siempre y cuando estén acreditados al momento de la inscripción y tengan relación directa con el cargo a proveer. - Cada ítem de la prueba estudios académicos y experiencia, se evalúa bajo conceptos independientes, de cada uno se obtendrá un cien por ciento (100%), según el peso porcentual asignado, así las cosas. El análisis de antecedentes en formación académica (estudios) tendrá un valor del cincuenta por ciento (50%) y la Experiencia, tendrá un valor del otro cincuenta por ciento (50%) del valor total de la prueba que contempla el Decreto 1083 de 2015, para este caso, la prueba tendrá como porcentaje asignado un total del diez por ciento (10%) del valor total del concurso.

**ARTÍCULO 38°. PUNTUACIÓN DE LOS FACTORES DE LA PRUEBA DE ANÁLISIS DE ANTECEDENTES.** El valor máximo porcentual de cada factor será del ciento por ciento (100) para lo cual se tendrá en cuenta la siguiente distribución:

 <b>NIT: 825001590-1</b>	<b>Concejo Municipal de El Molino la Guajira</b>	<b>Código: AM-02</b>
	<b>Proceso: estratégico</b>	<b>Versión: 01</b>
	<b>Subproceso: Resolución de convocatoria</b>	<b>Fecha: 30/07/2021</b>

PONDERACIÓN DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES					
EXPERIENCIA			EDUCACIÓN		TOTAL
EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA	EXPERIENCIA PROFESIONAL	EXPERIENCIA DOCENTE	EDUCACIÓN FORMAL	EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO	
25	20	5	40	10	100

**ARTÍCULO 39°. CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR LA EDUCACIÓN EN LA PRUEBA DE ANÁLISIS DE ANTECEDENTES.** Para la valoración de la formación académica se tendrán en cuenta los criterios y puntajes relacionados a continuación, respecto de los títulos adicionales al requisito mínimo exigido, que se presenten, siempre y cuando se relacionen con las funciones del empleo:

1. Educación Formal: En la siguiente tabla se describe lo que se puntúa por nivel educativo (no por título obtenido) así:

DOCTORADO	MAESTRIA	ESPECIALIZACIÓN
100	80	60

- 1.1 Estudios no finalizados.

Para los estudios de posgrado en los que no acredite el título correspondiente, se puntuara como estudiante, de conformidad con la certificación allegada por este y según la relación que se describe a continuación:

ESTUDIANTE DE NIVEL ACADÉMICO	PUNTAJE
Estudiante de doctorado afín a las funciones de personero municipal.	15
Estudiante de maestría afín a las funciones del personero municipal.	10
Estudiante de especialización afín a las funciones del personero municipal.	5

Esta puntuación se sumará siempre que los estudios no finalizados sean de mayor nivel educativo que los acreditados con título universitario.

2. Educación para el trabajo y Desarrollo humano relacionado: La educación para el trabajo y Desarrollo Humano se calificará teniendo en cuenta el número de horas de cada uno de los cursos y su posterior acumulación, conforme a la siguiente tabla:

INTENSIDAD CURSOS POR HORAS	PUNTAJE
Mayor a 500	100

 NIT: 825001590-1	Concejo Municipal de El Molino la Guajira	Código: <b>AM-02</b>
	Proceso: estratégico	Versión: 01
	Subproceso: Resolución de convocatoria	Fecha: 30/07/2021

Entre 450 a 499	90
Entre 350 y 339	70
Entre 300 y 349	60
Entre 250 y 299	50
Entre 200 y 249	40
Entre 150 y 199	30
Entre 100 y 149	20
Entre 50 y 99	10
Entre 10 y 49	5
Menos de 10 horas	1
Evento de formación que no indique intensidad horaria	0

En la prueba de valoración de antecedentes solo se tendrá en cuenta la educación para el trabajo y el Desarrollo Humano relacionada con las funciones del respectivo empleo.

Para efectos de la valoración de la educación para el trabajo y el Desarrollo Humano, solo se tendrá en cuenta la acreditada durante los últimos cinco (05) años, con corte hasta el último día de inscripciones en la convocatoria.

**ARTÍCULO 40°. CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR LA EXPERIENCIA EN LA PRUEBA DE ANÁLISIS DE ANTECEDENTES.** Para la evaluación de la experiencia se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

VALORACIÓN DE LA EXPERIENCIA	
NÚMERO DE AÑOS DE SERVICIOS	PUNTAJE
1	10
3	20
5	30
8	40
10	50
12	60
15	70
17	80
18	90
20 años o más	100

Para los casos en que se acredite experiencia en fracciones de año - cada mes se valorara a razón de 0.83 puntos.

 NIT: 825001590-1	Concejo Municipal de El Molino la Guajira	Código: <b>AM-02</b>
	Proceso: estratégico	Versión: 01
	Subproceso: Resolución de convocatoria	Fecha: 30/07/2021

La experiencia se acredita mediante la presentación de constancias escritas, expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas.

Para acreditar el ejercicio de profesión o actividad independiente, la experiencia se acreditará mediante declaración de este, siempre y cuando se especifiquen las fechas de inicio y de terminación, el tiempo de dedicación y las funciones o actividades desarrolladas. Cuando el aspirante haya prestado sus servicios en el mismo periodo en una o varias instituciones acreditando el mismo lapso, la experiencia se contabilizará una sola vez; y cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado entre ocho (8).

Cuando se indique una jornada laboral de medio tiempo, se contabilizará la mitad del puntaje determinado en la tabla anterior.

Para contabilizar la experiencia desde la fecha de terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo, se debe aportar el respectivo certificado expedido por el establecimiento educativo debidamente reconocido por la autoridad competente.

En caso de no ser anexado el certificado en mención, se contabilizará la experiencia desde la fecha de grado.

La experiencia docente se valorará de acuerdo con la siguiente tabla:

HORAS CÁTEDRA CERTIFICADAS	EQUIVALENCIA EN TIEMPO DE EXPERIENCIA	PUNTAJE
DE 350 horas en adelante	Un año	5
De 190 a 349 horas	Seis meses	3
De 90 a 189 horas	Tres meses	1

**PARÁGRAFO:** El resultado final de esta prueba corresponde a la ponderación establecida en el artículo 39, de la presente resolución.

**ARTICULO 41º. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE LA VALORACIÓN DE ESTUDIOS Y EXPERIENCIA.** En los tiempos establecidos en el cronograma de la convocatoria se publicarán los resultados de la evaluación de experiencia, educación formal y no formal en la página web del concejo municipal y/o el Concejo municipal:

 NIT: 825001590-1	Concejo Municipal de El Molino la Guajira	Código: AM-02
	Proceso: estratégico	Versión: 01
	Subproceso: Resolución de convocatoria	Fecha: 30/07/2021

**ARTICULO 42º. RECLAMACIONES.** En los tiempos establecidos en el cronograma de la convocatoria, los aspirantes podrán formular reclamo por la ponderación de la formación académica y experiencia, vía correo electrónico a la dirección [concejomunicipal@concejo-elmolino-guajira.gov.co](mailto:concejomunicipal@concejo-elmolino-guajira.gov.co)

**ARTICULO 43º. RESPUESTA A RECLAMACIONES.** Las respuestas a las reclamaciones serán enviadas al correo electrónico personal del aspirante registrado en la hoja de vida, en los tiempos establecidos en el cronograma de la convocatoria.

**ARTICULO 44º. ENTREGA DE RESULTADOS AL CONCEJO.** La lista de los aspirantes para proveer el cargo de Personero se entregará al Concejo mediante documento escrito con el consolidado del noventa (90%) del proceso desarrollado. Este consolidado será publicado en la página web de Universidad y/o del Concejo Municipal.

**ARTICULO 45º. PRUEBA DE ENTREVISTA.** El Concejo Municipal deberá realizar las entrevistas individuales en modalidad presencial o virtual según las medidas de aislamiento social que imperen en el momento a los aspirantes que hayan llegado a esta etapa del proceso de convocatoria y esta tendrá un valor porcentual del diez por ciento (10%) del valor total del concurso.

El resultado de esta prueba es sumatorio a los resultados obtenidos en las pruebas precedentes.

La puntuación de la entrevista va de 10 a 100 puntos, lo cual luego se promedia según el número de concejales, resultado que termina siendo el puntaje del entrevistado, el puntaje de la entrevista luego debe ser valorado porcentualmente según lo establecido por la resolución regulatoria.

**ARTICULO 46º. CITACIÓN Y REALIZACIÓN DE LA PRUEBA DE ENTREVISTA.** Solo podrá presentar la Entrevista en la presente convocatoria quien haya superado la prueba de Conocimientos Académicos y se presente en el lugar, fecha y hora señalada por el Concejo Municipal; Podrá hacerse en forma presencial o virtual, para éste caso deberá estar disponible con celular con capacidad de recibir video llamadas o computador que tenga instalado y disponga de cámara web.

Los aspirantes serán citados a través del correo personal del aspirante que haya aportado al momento de la inscripción. No se aceptarán peticiones de presentación en lugares, fechas y hora diferentes a los establecidos.

**PARÁGRAFO. OBJETIVO DE LA ENTREVISTA.** El objetivo de la entrevista es evaluar aquellas características personales o competencias que no se pueden evaluar a través de una prueba escrita; es un instrumento de selección que debe permitir establecer que las condiciones de los aspirantes correspondan con la naturaleza y perfil del cargo.

## ARTICULO 47º. DEFINICIONES

1. Competencia: Conjunto de conductas, habilidades, rasgos personales que permiten garantizar el éxito de una persona en la ejecución de una función o empleo. Las competencias deben describirse y detallarse en términos de

 NIT: 825001590-1	Concejo Municipal de El Molino La Guajira	Código: <b>AM-02</b>
	Proceso: estratégico	Versión: 01
	Subproceso: Resolución de convocatoria	Fecha: 30/07/2021

conductas observables, de esta manera se evita la libre interpretación de los términos y se unifica el criterio por todos los evaluadores.

2. **Competencias funcionales:** Tienen que ver con los conocimientos, aptitudes, habilidades, actitudes y valores para desempeñarse en determinada área funcional en el desempeño del cargo directivo.
3. **Competencias Estratégicas:** Se derivan de los requerimientos para el ejercicio de la noción, se relacionan con el conocimiento del entorno, ligado al contexto del servicio, el manejo de diferentes escenarios, el posicionamiento de la imagen institucional y la interpretación e implementación de las políticas públicas, como integrante de un equipo de trabajo con pares y superiores.
4. **Competencias Organizacionales e institucionales:** Se refieren a los conocimientos, aptitudes, habilidades, y actitudes, propias de quienes aspiran a ubicarse en las áreas de acción de la Personería Municipal, para lo cual debe demostrar probidad y conducta ética, vocación de servicio público, conocimientos relacionados con la entidad y con el cargo, predisposición y motivación para trabajar en la institución.
5. **Competencias Personales:** En este grupo se conjugan la autoevaluación permanente, la disposición al cambio, la capacidad de aprendizaje, la motivación hacia el logro, la preocupación por mantenerse informado, el manejo de un pensamiento analítico, conceptual y sistemático para generar y propiciar nuevas ideas y creaciones. Naturalmente, este grupo de competencias comprende la presentación personal y las habilidades expresivas.

**ARTÍCULO 48º. COMPETENCIAS A EVALUAR.** Las Competencias a evaluar en la prueba de entrevista serán las siguientes:

- a. **LIDERAZGO:** Capacidad para guiar, dirigir y controlar la conducta o las actitudes de otras personas inherentes a un cargo determinado.
- b. **TOMA DE DECISIONES:** Elegir de manera planeada, estructurada y autónoma, entre diferentes situaciones, la que más se ajuste para la optimización de beneficios propios y comunes en el momento preciso.
- c. **RELACIONES INTERPERSONALES:** Capacidad para trabajar de forma objetiva, responsable, con colaboración, apoyo, entendimiento y sinergia en las acciones que involucran a diferentes personas
- d. **PLANEACIÓN:** Habilidad para organizar y preparar en un tiempo determinado, los recursos necesarios para la consecución de objetivos, ordenando por prioridades la ejecución de tareas para obtener los mejores resultados.
- e. **PENSAMIENTO ESTRATÉGICO:** Capacidad para comprender rápidamente los cambios del entorno, las oportunidades de servicio, las amenazas competitivas y las fortalezas y debilidades de su propia organización a la hora de identificar la mejor respuesta estratégica para la Entidad.

 NIT: 825001590-1	Concejo Municipal de El Molino La Guajira	Código: <b>AM-02</b>
	Proceso: estratégico	Versión: 01
	Subproceso: Resolución de convocatoria	Fecha: 30/07/2021

**ARTICULO 49º. PUBLICACIÓN DE LISTA DE ELEGIBLES.** Efectuada la entrevista por el Concejo Municipal se publicará la lista de elegibles para proveer el cargo de Personero Municipal en la página web del Concejo Municipal de El Molino - La Guajira.

**ARTICULO 50º. RESERVA DE LAS PRUEBAS.** Las pruebas realizadas durante el proceso de selección son de carácter reservado y de propiedad intelectual y material de La Universidad del Atlántico y la reserva legal solo se levantará por orden judicial.

**ARTICULO 51º. ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS.** La Universidad del Atlántico adoptará las medidas necesarias para evitar posibles fraudes, por copia o intento de copia, sustracción de materiales de prueba o suplantación o intento de suplantación, falsedad entre otros casos, ocurridos e identificados antes, durante o después de la aplicación de las pruebas en cumplimiento de protocolos propios.

## CAPITULO V LISTA DE ELEGIBLES

**ARTICULO 52º. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS CONSOLIDADOS DE CADA UNA DE LAS PRUEBAS.** El resultado final será publicado en los tiempos establecidos en el cronograma de la convocatoria en la página web del Concejo Municipal de El Molino - La Guajira.

**ARTICULO 53º. DESEMPATE EN LA LISTA DE ELEGIBLES.** Cuando dos o más aspirantes obtengan puntajes totales iguales en la conformación de la lista de elegibles ocuparan la misma posición en condición de empatados; en estos casos para determinar quién debe ser nombrado para el cargo en concurso, se realizará el desempate bajo los siguientes criterios:

- a Se preferirá en primer lugar al aspirante que se encuentre y acredite situación de discapacidad.
- b Si continúa el empate, se preferirá en primer lugar al aspirante que demuestre la calidad de víctima, conforme a lo descrito en el artículo 131 de la Ley 1448 de 2011.
- c Si persiste el empate, se preferirá en primer lugar al aspirante que demuestre haber cumplido con el deber de votar en las elecciones inmediatamente anteriores, (regionales del 27 de octubre de 2019) en los términos señalados en el artículo 2 numeral 3 de la Ley 403 de 1997.
- d Si persiste el empate, se preferirá a quien haya obtenido el mayor puntaje en cada una de las pruebas del Concurso, en atención al siguiente orden:
  - i Al aspirante que haya obtenido mayor puntaje en la prueba de conocimientos académicos.
  - ii Al aspirante que haya obtenido el mayor puntaje en la prueba de competencias laborales.

 NIT: 825001590-1	Concejo Municipal de El Molino La Guajira	Código: AM-02
	Proceso: estratégico	Versión: 01
	Subproceso: Resolución de convocatoria	Fecha: 30/07/2021

- iii Al aspirante que haya obtenido el mayor puntaje en la valoración de estudios y experiencia
- iv Si continua el empate se preferirá a quien haya radicado en primer lugar la inscripción.
- v Finalmente, de mantenerse el empate, este se dirimirá a través de sorteo con la presencia de los interesados.

**ARTICULO 54º. RECLAMACIONES POR LA APLICACIÓN DE FACTORES DE DESEMPATE.** En caso de tener que acudir a los criterios de desempate, el aspirante que considere vulnerado sus derechos por la aplicación de los factores, podrá presentar la respectiva reclamación a través del correo electrónico del Concejo Municipal de El Molino - La Guajira.

**ARTICULO 55º. RESPUESTAS A RECLAMACIONES.** Las respuestas a las reclamaciones respecto a la aplicación de los factores de desempate serán enviadas al correo electrónico personal del reclamante.

**ARTICULO 56º. PUBLICACIÓN DE LA LISTA DE ELEGIBLES.** Concluido el proceso de Méritos para la provisión de cargo de Personero, la Mesa Directiva del Concejo Municipal de El Molino - La Guajira, oficialmente expedirá el Acto Administrativo que adopta la lista de elegibles para el periodo Constitucional 2020 — 2024 y se publicará en la página web del Concejo Municipal de El Molino - La Guajira.

**ARTICULO 57º. RECOMPOSICIÓN DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES.** La lista de elegibles se recompondrá de manera automática, una vez el elegible tome posesión del cargo de Personero(a), o cuando este no acepte el nombramiento o no se posesione dentro de los términos legales.

**ARTICULO 58º. VIGENCIA DE LA LISTAS DE ELEGIBLES.** La lista de elegibles tendrá una vigencia según lo preceptuado en la Ley, hasta el último día del periodo institucional.

## CAPITULO VI ELECCIÓN

**ARTICULO 59º. ELECCIÓN.** Una vez publicados los actos administrativos que contienen la respectiva lista de elegibles debidamente ejecutoriados y cumplidos los requisitos para la elección, previstos en las normas legales y reglamentarias que se expidan para el efecto, el Concejo Municipal de El Molino - La Guajira, procederá a la elección del Personero Municipal dentro del término indicado por la ley 136 de 1994 en su artículo 170, modificado por el artículo 35 de la ley 1551 de 2012, pero en éste caso particular se hará de acuerdo al cronograma.

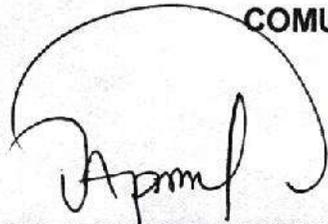
## CAPITULO VII DISPOSICIONES FINALES

**ARTICULO 60º. VIGENCIA.** La presente convocatoria rige a partir de la fecha de su expedición y se publica en la página web de la Concejo Municipal de El Molino - La Guajira, Cartelera del Concejo Municipal y página web de la de Universidad del Atlántico.

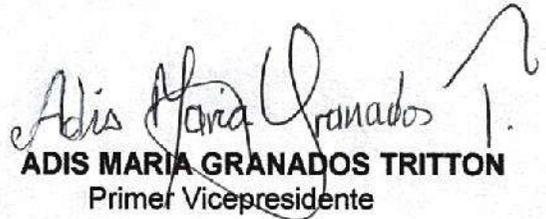
 <b>NIT: 825001590-1</b>	<b>Concejo Municipal de El Molino la Guajira</b>	<b>Código: AM-02</b>
	<b>Proceso: estratégico</b>	<b>Versión: 01</b>
	<b>Subproceso: Resolución de convocatoria</b>	<b>Fecha: 30/07/2021</b>

Dada en de El Molino - La Guajira, a los treinta (30) días del mes de julio de 2021.

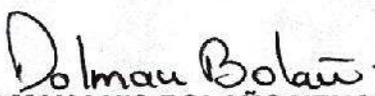
**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



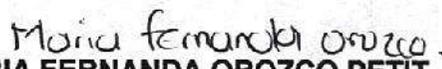
**DIEGO ARMANDO APONTE PANTOJA**  
Presidente



**ADIS MARIA GRANADOS TRITTON**  
Primer Vicepresidente



**DOLMAN LUIS BOLAÑO VENCE**  
Segundo Vicepresidente



**MARIA FERNANDA OROZCO PETIT**  
Secretaria General